ACLARATORIO No. 1
MODIFICACIÓN AL CONTRATO 716-2025-UBPD

La Entidad se permite suscribir la presente modificación, aclarando la fecha de finalización del presente contrato considerando que:

El clausulado del contrato 716-2025-UBPD en su clausula segunda indica lo siguiente:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:*** **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo de ejecución será de TRES (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Plazo que se distribuirá de la siguiente manera:

- Dos (2) meses y quince (15) días calendario para la ejecución de la obra.
- Quince (15) días calendario para realizar las actividades concernientes al cierre del contrato.

Esta aclaración obedece a un error de digitación de las fechas en la plataforma, que no genera ninguna afectación al contrato.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce que los errores de digitación o "*errores tipográficos*" pueden ocurrir y establece ciertos principios y procedimientos para corregirlos, dependiendo del contexto en que se produzcan, en el contexto de la contratación estatal, esto se puede aplicar a los contratos y sus documentos asociados, ya que se considera un error material o tipográfico que no modifica las condiciones sustanciales del contrato, de acuerdo a la Ley 80 de 1993 artículo 4 en concordancia con el principio de transparencia y eficiencia en la contratación estatal, lo cual implica que las entidades deben procurar que los documentos contractuales reflejen con precisión los acuerdos y las condiciones pactadas tanto en sus procesos de selección como en los contratos derivados de estos.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 destaca la importancia de la precisión en la información de los contratos y actos administrativos, así mismo, se señala que los errores materiales o de digitación en los contratos estatales pueden ser corregidos sin necesidad de llevar a cabo un proceso de nulidad o modificación formal a sus cláusulas contractuales, siempre y cuando la corrección no altere los elementos esenciales del contrato como el objeto, valor o plazo.

En general, el procedimiento para corregir un error de digitación en un contrato estatal implica que la entidad documente la corrección mediante un acta o adición, en la cual se explique el error y se indique el texto correcto. Esto debe hacerse de forma transparente, asegurando que no se modifiquen las condiciones sustanciales del contrato, de acuerdo con lo señalado se da la necesidad de suscribir la presente aclaratoria.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR en la plataforma Secop II, sección 1- Información General – Duración del contrato en la cual deberá indicarse como fecha de finalización del contrato 716-2025-UBPD **el día 19 de abril de 2026,** teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del mismo iniciaba una vez se suscribiera el acta de inicio, lo cual ocurrió el 20 de enero de 2026, de conformidad a lo estipulado en la clausula segunda del contrato descrito.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato y sus anexos de los cuales no se realiza modificación, continuaran vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfeccionará con la suscripción de la misma a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.